

ITE-CG 204/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TLAXCALA, PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

#### ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Extraordinaria de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 141/2016, el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de mayo del año dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 189/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para contender en el proceso electoral ordinario 2015 2016, en

cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-22/2016, relativa al juicio de Revisión Constitucional Electoral, incoado por el Partido Acción Nacional.

- 7. Mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en la Área de Registro de Candidatos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita la sustitución de la planilla del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, derivado de las múltiples renuncias que tienen en ese municipio, y anexos.
- **8.** Mediante escrito de fecha diecisiete de mayo del años dos mil dieciséis, fue recibido en el Área de Registro de Candidatos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito mediante el cual refiere la sustitución de candidatos en el Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, y que hace como suya la solicitud presentada por el Partido del Trabajo en fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis y que se refiere en el antecedente anterior.
- **9.** Por escrito presentado en la Unidad de Registro de Candidatos, en la fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las veintiún horas con cincuenta y un minutos, signado por los representantes propietarios de los Partido Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, dirigido al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante escrito solicitan la sustitución de la planilla del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, de la candidatura común que conforman ambos Partidos Políticos, y,

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal

electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

**IV. Marco Jurídico.** Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

## LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**VII.** Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

**VIII.** Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

(...)

# LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 144.** Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

(...)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y

(...)

**Artículo 158.** Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

**V. Análisis.** Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infiere las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, la candidatura común conformada por los Partido políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a través de sus representantes propietario y suplente respectivamente ante el Consejo General de este organismo electoral, solicitan la sustitución de la planilla de SANTA ISABEL XILOXOXTLA; es menester mencionar que la conformación de la planilla del Ayuntamiento referido en líneas anteriores estaba conformada de la siguiente manera:

SANTA ISABEL XILOXOXTLA				
Nombre del Candidato			Cargo	
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno		
COLUMBA	JIMENEZ	SERRANO	Presidente Propietario	
NORMA	SANDOVAL	CUATEPOTZO	Presidente Suplente	
FRANCISCO	ZACAPA	RUGERIO	Síndico Propietario	
ALFREDO	RUGERIO	CABRERA	Síndico Suplente	
SILVIA	JIMENEZ	SERRANO	Primer Regidor Propietario	
<b>ZURY SADAHI</b>	MALDONADO	ZACAPA	Primer Regidor Suplente	
JERONIMO	JIMENEZ	MALDONADO	Segundo Regidor Propietario	
HILARIO	HERNANDEZ	RUGERIO	Segundo Regidor Suplente	
MARCELA	BAÑOS	CABRERA	Tercer Regidor Propietario	
ROSALBA	SERRANO	SANCHEZ	Tercer Regidor Suplente	
RUFINO	SANCHEZ	FLORES	Cuarto Regidor Propietario	
DEMETRIO	PÉREZ	JIMENEZ	Cuarto Regidor Suplente	
ELIETH	SERRANO	RODRIGUEZ	Quinto Regidor Propietario	
CLAUDIA	ROSAS	GONZALEZ	Quinto Regidor Suplente	

En el mismo orden de ideas y en el caso concreto del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, la candidatura común está conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, solicitan la sustitución de 4 de sus candidatos en diferentes cargos de la integración de la planilla del ayuntamiento en referencia, y por lo que corresponde a los 10 candidatos restantes, conservan su candidatura que ya se les tiene reconocida.

De manera que, la candidatura común, está sustituyendo al candidato que encabeza la planilla, este lo hace por una candidata del mismo generó, es decir, esto no altera a la paridad en su dimensión horizontal, toda vez que aun haciendo la sustitución que refiero en párrafos anteriores, la candidatura común postula en su totalidad a 14 planillas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, de las cuales 7 están encabezas por fórmulas de candidatas del género femenino y 7 fórmulas de candidatos del género masculino, por lo tanto el partido sigue dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 y 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de las solicitudes multicitadas, resulta procedente la sustitución de los candidatos propuestos por la Candidatura común conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los siguientes términos:

SANTA ISABEL XILOXOXTLA					
Nombre del Candidato			Cargo		
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			
MARIA	RODRÍGUEZ	POSOS	Presidente Propietario		
ANGÉLICA					
NORMA	SANDOVAL	CUATEPOTZO	Presidente Suplente		
JAIME	SERRANO	AZTATZI	Síndico Propietario		
ALFREDO	RUGERIO	CABRERA	Síndico Suplente		
SILVIA	JIMENEZ	SERRANO	Primer Regidor Propietario		
<b>ZURY SADAHI</b>	MALDONADO	ZACAPA	Primer Regidor Suplente		
JERONIMO	JIMENEZ	MALDONADO	Segundo Regidor Propietario		
HILARIO	HERNANDEZ	RUGERIO	Segundo Regidor Suplente		
MARCELA	BAÑOS	CABRERA	Tercer Regidor Propietario		
ROSALBA	SERRANO	SANCHEZ	Tercer Regidor Suplente		
RUFINO	SANCHEZ	FLORES	Cuarto Regidor Propietario		
DEMETRIO	PÉREZ	JIMENEZ	Cuarto Regidor Suplente		
MA. DE	ZAMORA	RIOS	Quinto Regidor Propietario		
JESUS					
ELIETH	SERRANO	RODRIGUEZ	Quinto Regidor Suplente		

Ahora bien, de la revisión a las solicitudes de registro de los candidatos citados con antelación, presentadas por la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, las candidaturas sustituidas de la

candidatura común para contender en la elección de integrantes de Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala.

Atendiendo a que fueron revisadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones de la planilla del ayuntamiento del municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, que presentó la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

**SEGUNDO.** Expídase las constancias de registro a los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, que presentó la candidatura común conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al representante del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiendo copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones